



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 y 373 C.G.P.

RADICACIÓN:	2021-00362
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ
DEMANDADO:	GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS

INSTALACIÓN AUDIENCIA:

En Neiva, siendo las 9:15 a.m. del día 14 de febrero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO, bajo radicado No. 2021-00362 instaurado por VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ contra GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

La demandante VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ, su abogada NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS, el demandado GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS y el Defensor de Familia JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS.

1.- CONTROL DE LEGALIDAD:

Este proceso se trata de un asunto declarativo verbal de Divorcio.

2.- CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda de divorcio. Frente a la cuota alimentaria a favor de las niñas Katalina y Celeste Tique Ipuz, quedó pactado que el señor Germán Tique se obliga a pagar el salario de la niñera por valor de \$600.000 mensuales los 5 primeros días de cada mes a partir de marzo de 2022. Vestuario: una muda de ropa completa para cada niña en junio, diciembre y cumpleaños por valor de \$150.000, que deberá entregar el demandado los 15 primeros días del respectivo mes; los costos educativos, incluyendo útiles escolares, matrícula, uniformes completos, loncheras y todo lo que requieran las niñas para su educación, serán asumidos en el 50% a cargo de la madre y 50% a cargo del padre, la custodia y el cuidado personal queda a cargo de la madre, y las visitas serán libres, previa comunicación del padre con la madre de las niñas.

El defensor de familia se pronuncia acerca de la conciliación, sugiriendo adicionar unos puntos frente a la cuota alimentaria de las niñas, lo cual fue socializado, aceptado por las partes y avalado por el despacho.

En este sentido se aclara y adiciona que las cuotas alimentarias se comenzarán a pagar desde el mes de marzo de 2022. Y los incrementos de cada año serán de acuerdo al IPC. La anterior cuota puede ser entregada de forma personal o por consignación cuando la demandante aperture una cuenta bancaria para estos efectos y le informe al demandado el numero de la misma.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes frente al divorcio y a los derechos y obligaciones frente a Katalina y Celeste, hijas menores de edad de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado el 3 de septiembre de 2015 entre VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.307.781 expedida en Neiva Huila y GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.080.294.166, expedida en Palermo Huila, realizado e inscrito en la Notaria 4 del círculo de Neiva bajo el indicativo serial No. 6305112.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para ello.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, realícese y verifíquese el registro de ésta sentencia en el registro civil de

matrimonio y de nacimiento de las partes. Oficiése lo pertinente en caso de ser requerido por las partes, para lo cual se les remitirá copia de esta sentencia.

QUINTO: REMITIR el acta de esta audiencia a las partes para que realicen la anotación anterior o se oficie a través de la secretaría del despacho, si se requiere.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO: ACORDAR las obligaciones respecto de las menores de edad hijas de los ex cónyuges VILMA PATRICIA IPUZ RUIZ y GERMÁN EDUARDO TIQUE PLAZAS, como está estipulado en el ítem de conciliación de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso, previa desanotación.

Las partes, sus apoderados y el defensor de familia estuvieron conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma a las 10:15 am.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f8f61d7a4f03193c114b21dbacce116fa827eac2526c509999394abb5ebd**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**